

debidos ni activar la recaudacion de los ingresos ⁴⁷³
correspondientes en presupuesto; y con objeto al
mismo tiempo de dejar el procedimiento de apremio,
juntamente decretado por N. S. contra estas
corporacion de mi accidental presidencia y los
individuos que la componen ingresando en
esta Tesoreria de Hacienda las cantidades que
se adeudan por encubrimiento de consumos, ha
sido mi primer cuidado en cumplimiento de
mi deber reclamar de un modo amistoso, pri-
mero a todos los deudores de este municipio los
debitos que por diversos conceptos hacen a sus
fondos, y no obteniendo mis gestiones pronto
y favorable resultado, ordenar despues la ins-
trucion de los expedientes de apremio contra
dichos deudores. Al apelar a este medio he te-
nido en cuenta las facultades concedidas en el ar-
tículo ciento cincuenta y dos de la Ley mu-
nicipal de dos de Octubre de mil ochocientos
setenta y siete a los Ayuntamientos que
segun ella pueden y tienen precision de
utilizar los medios que la Instrucion para
el procedimiento de apremio establece para
hacer efectivo un ingreso, ya sea contra
primeros o contra segundos contribuyentes
y fiadores de estos. Y como corresponde a los
Alcaldes hacer cumplir los acuerdos de los
Ayuntamientos, y ejecutarlos hasta por la
via de apremio y pago, si fuer necesario,
conforme en el caso primero del artículo ciento
catorce de la citada Ley municipal se han
micohado por esta Alcaldia los procedimientos
contra los que se hallan respecto de los fon-
dos de este Municipio en los citados casos.

Desde luego que esta Alcaldia se comi-
dera autoridad competente para micohar y conocer en los expedientes necesarios
al caso, en virtud de los citados articulos